

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0378-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Brígido Ramiro Moreno Hernández
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Agregar el de violencia filio-parental, señalar que comete tal delito quien ejerza toda forma de violencia física, psicológica y/o económica reiterada en contra de sus padres y/o madres o ascendientes directos en línea recta, así como en contra de sus tutores o quienes ocupen su lugar. Adicionar que a quien cometa el delito de violencia filio-parental se le impondrá de uno a seis años de prisión y perderá los derechos de herencia y donación por parte la víctima. Así mismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Establecer que el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y económica de la misma. La autoridad vigilará el cumplimiento de estas medidas. Precisar que se privilegiará toda medida fundada en la cooperación familiar, en centros educativos y en la sociedad en general. Precisar que los acuerdos reparatorios no procederán En casos de violencia filio-parental cuando se ponga en peligro la vida de la víctima.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, respecto del Código Penal Federal; en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, respecto de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 18, párrafos 4º, 5º y 6º, respecto de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 316. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. El activo sea un <i>hombre</i> superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de dieciocho años;</p> <p>VI. El homicidio y las lesiones se ocasionen en situaciones de violencia familiar; y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Primero. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 316 Código Penal Federal, además, se adiciona un Capítulo Noveno y un artículo 343 quinquies de dicho ordenamiento, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 316. Se entiende que hay ventaja:</p> <p>I.- IV. ...</p> <p>V. El activo sea una persona superior en fuerza física y el pasivo una mujer, persona menor de dieciocho años o adulto mayor de sesenta años.</p> <p>VI. El homicidio y las lesiones se ocasionen en situaciones de violencia familiar o violencia filio-parental; y</p> <p>VII. ...</p> <p align="center">CAPÍTULO NOVENO Violencia filio-parental</p> <p>343 quinquies. Comete el delito de violencia filio-parental quien ejerza toda forma de violencia física, psicológica y/o económica reiterada en contra de sus padres y/o madres o ascendientes directos en línea</p>

	<p>recta, así como en contra de sus tutores o quienes ocupen su lugar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia filio-parental se le impondrá de uno a seis años de prisión y perderá los derechos de herencia y donación por parte la víctima. Así mismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>El Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y económica de la misma. La autoridad vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere necesarias.</p>
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>Segundo. Se adiciona una fracción VII al artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 86. ...</p> <p>I. – VI. ...</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>VII. Se privilegiará toda medida fundada en la cooperación familiar, en centros educativos y en la sociedad en general.</p>
<p>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 96. Violencia familiar</p> <p>Los acuerdos reparatorios no procederán en <i>e/</i> delito de violencia familiar o su equivalente en las entidades federativas.</p> <p>Artículo 164. Internamiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a la j) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Tercero. Se reforma el artículo 96 y se adiciona el inciso k) al artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 96. Violencia familiar y filio-parental</p> <p>Los acuerdos reparatorios no procederán en los delitos de violencia familiar y filio-parental, o su equivalente en las entidades federativas.</p> <p>Artículo 164...</p> <p>a) – j) ...</p> <p>k) En casos de violencia filio-parental cuando se ponga en peligro la vida de la víctima.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>